



STD: 00652

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0064 -2010-ANA-DARH

Lima,

04 FEB. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña - CINACO S.A., contra el Memorando N° 1943-2009-ANA-DARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Administrativa N° 0132-2007-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P de fecha 09.05.07, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Ocoña Pausa, otorgó autorización de uso de agua al Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña - CINACO S.A., para realizar estudios de carácter hidráulico con fines de generación de energía eléctrica para las Centrales Hidroeléctricas Ocoña I y II, por un plazo de dos años;

Que, con escrito de fecha 08.07.09, CINACO S.A. solicita una prórroga de la autorización de uso de agua otorgada mediante la precitada resolución administrativa;

Que, con Oficio N° 0240-2009-ANA-ALAO-P, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa comunica a CINACO, que las prórrogas se realizan en tanto se encuentre vigente la resolución que otorga la autorización de uso de agua, sin embargo, con Resolución Jefatural N° 0607-2009-ANA, se declaró la nulidad, del citado oficio, retrayéndose el procedimiento hasta antes de la emisión del citado acto;

Que, la Administración Local de Agua con Notificación N° 089-2009-ANA-ALAO-P, hace de conocimiento a la empresa recurrente el contenido del Memorandum N° 1943-2009-ANA-DARH emitido por esta Dirección, en el que se recomienda a CINACO, inicie un nuevo trámite ante la Administración Local de Agua, para que realice los estudios de aprovechamiento hídrico, conforme a la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con recurso del visto, CINACO S.A., solicita se declare la nulidad del Memorandum N° 1943-2009-ANA-DARH, y refiere que por motivos técnicos de fuerza mayor, no ha sido posible concluir sus estudios, por lo que, han solicitado una prórroga de la autorización de uso de agua, sin embargo, estando pendiente de pronunciamiento la prórroga, se expide el memorandum impugnado, el cual es nulo de pleno derecho, al igual que la Notificación N° 089-2009-ANA-ALAO-P, indica además que el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que, no puede ni debe iniciarse un nuevo procedimiento, es decir el petitorio está pendiente de atención, además que la Resolución Jefatural N° 0607-2009-ANA, no hace mención que se debe iniciar un nuevo procedimiento, por el contrario refiere el trámite se debe continuar con el pronunciamiento de la solicitud de prórroga, razón por la cual, solicitan la nulidad de ambos documentos y el pronunciamiento del petitorio de prórroga de plazo;





Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indeferición, en este caso, el Memorandum N° 1943-2009-ANA-DARH, es un documento de trámite dirigido a la Administración Local de Agua, que si bien sirve de sustento a la Notificación N° 089-2009-ANA-ALAO-P, no es acto administrativo impugnabile conforme a lo señalado en el precitado dispositivo legal, por tanto deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa recurrente;

Que, de otro lado, se debe indicar que mediante Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, de fecha 04.02.09, se encargó a esta Dirección, la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM, en tal sentido, corresponde a esta Dirección emitir el pronunciamiento a la solicitud de prórroga presentada por la empresa recurrente;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que no existe un pronunciamiento debidamente motivado por parte de esta Autoridad, respecto a la solicitud de prórroga de la autorización de uso de agua;

Que, en este contexto, se desprende que la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua peticionada por la empresa recurrente, fue presentada con fecha 08.06.09, es decir, cuando el plazo de autorización había vencido, toda vez que según Resolución Administrativa N° 0132-2007-GRA/PR-Drag-ATDRO-P, el plazo de autorización vencía el 11.05.09, al haberse cumplido los dos años desde que fue notificada dicha resolución;

Que, en este sentido, el Informe Técnico N° 0018-2010-ANA-DARH/ORDA/HFVM, concluye que la autorización de uso de agua otorgada a la empresa CINACO S.A., con fines energéticos, el cual se otorgó mediante Resolución Administrativa N° 0132-2007-GRA/PR-Drag-ATDRO-P, queda sin efecto por haber cumplido su periodo de vigencia, por lo que, se recomienda denegar la petición de prórroga de autorización de uso de agua solicitada por el Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña, sin perjuicio de lo cual, dicha empresa tiene expedito su derecho a solicitar una nueva autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña - CINACO S.A., contra el Memorando N° 1943-2009-ANA-DARH, e improcedente la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0132-2007-GRA/PR-Drag-ATDRO-P;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña - CINACO S.A., contra el Memorando N° 1943-2009-ANA-DARH.





ARTÍCULO 2º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de la autorización de uso de agua otorgada a Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña - CINACO S.A., mediante Resolución Administrativa N° 0132-2007-GRA/PR-DRAG-ATDRO-P.

ARTÍCULO 3º.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, encargándole la notificación de la presente resolución a Consorcio Integral Arma Condesuyos Camaná Ocoña - CINACO S.A., de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua